

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: RAFAEL PEREZ RAMIREZ
Demandado: ISAI TORO BARBOZA propietario del establecimiento
de comercio MAGICO ATARDDECER
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00061-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señora Juez que se recibió, proveniente de la Oficina Judicial, el 06 de marzo de 2020, Demanda Ordinaria de la referencia, por lo tanto, se debe estudiar su admisión. Sirvase proveer.

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, formulada a través de apoderado judicial por **RAFAEL PEREZ RAMIREZ** contra **ISAI TORO BARBOZA propietario del establecimiento de comercio MAGICO ATARDDECER**. Este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

- a) Advierte el despacho que las pretensiones de la demanda van encaminadas a declarar la relación laboral y en consecuencia el pago de acreencias entre el establecimiento de comercio **MAGICO ATARDDECER y la demandante**, es menester resaltar que los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica propia, y tampoco son titulares de derechos u obligaciones, en este orden de ideas se hace necesario modificar las pretensiones de la misma.
- b) No se establecen las razones de derecho: El demandante se limita a expresar los fundamentos de derecho, citando las normas, sin embargo, no expresa ni desarrolla su fundamento legal.

En Merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda instaurada por **RAFAEL PEREZ RAMIREZ** contra **ISAI TORO BARBOZA propietario del establecimiento de comercio MAGICO ATARDDECER**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que sea subsanada de acuerdo a los lineamientos señalados en la parte considerativa de este proveído.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: RAFAEL PEREZ RAMIREZ
Demandado: ISAI TORO BARBOZA propietario del establecimiento
de comercio MAGICO ATARDDECER
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00061-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Vencido el término de traslado, sin que fuese subsanada, hágase la devolución al demandante de dicha demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: El escrito de subsanación habrá de ser remitido al correo electrónico j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° **33** de hoy se notificó el auto
anterior a las partes Cartagena 29 de
julio de 2020.
JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO